

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno.

Radicación: Declarativo 2020 0182
Demandante: Alfa Ambulancias Ltda
Demandado: Esther Ruth Páez

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra la providencia de fecha 24 de febrero del 2021, con el fin que sea complementada o adicionada, en el sentido de disponer el traslado de la Demanda de Reconvención a la parte actora ALFA AM SAS, en los términos señalados en el artículo 371, inciso 2º. del C.G.P., con el objeto de que se integre debida y legalmente el contradictorio.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta que la providencia recurrida se profirió en virtud de las excepciones de mérito propuestas por la demandada ESTHER RUTH PÁEZ mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2020, por lo cual en virtud de lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G.P., se procedió a ordenar a secretaría correr traslado de dichas excepciones.

Ahora, si bien es cierto no se emitió pronunciamiento alguno respecto de la demanda de reconvención, no se puede pensar que la providencia recurrida tenga que ser revocada o complementada, por cuanto es una decisión aparte que se debe proferir en auto separado.

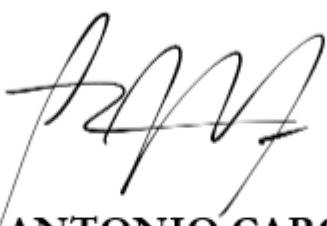
En conclusión, el auto recurrido no será revocado y en auto separado se procederá a calificar la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de febrero del 2021.

SEGUNDO: En auto separado se procederá a calificar la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,(2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO